

Memo AIE – 0001/26

A: GTR

De: AIE

Objeto: Elevar informe

Fecha: 13/01/2026

Referencia: EX-2024-07598389-GDEMZA-SAYOT, en relación con el Estudio Ambiental del Proyecto denominado **“PROYECTO VIAL DE TERCERA TROCHA Y CRUCES ACCESO ESTE, GUAYMALLEN, MENDOZA”** a desarrollarse sobre la traza actual de la Ruta Nacional N° 7, desde la intersección de la Rama Este de la costanera (ingreso a la ciudad de Mendoza) hasta la Calle Arturo Gonzales, transitando por el Municipio de Guaymallén de la Provincia de Mendoza, propuesto por la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Gobierno de Mendoza

DICTAMEN SECTORIAL

El presente Dictamen Sectorial tiene por finalidad realizar un Informe de la Manifestación General de Impacto Ambiental del Proyecto denominado **“PROYECTO VIAL DE TERCERA TROCHA Y CRUCES ACCESO ESTE, GUAYMALLEN, MENDOZA”**, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 2.109/94, y que en materia eléctrica tiene incumbencia el Ente Provincial Regulador Eléctrico.

Con relación a la solicitud de elaboración de dicho Dictamen Sectorial, de la Manifestación General de Impacto Ambiental correspondiente a la obra de referencia, cabe informar lo siguiente:

La mencionada presentación sigue los lineamientos establecidos en el Decreto Reglamentario 2.109/94 de la Ley Provincial N° 5.961 ya que predice, identifica y describe aquellos efectos notables previsibles que producirá, en el medio ambiente, la ejecución, operación y mantenimiento del nuevo proyecto, el cual se ubicará en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

RECOMENDACIONES

Del análisis de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“PROYECTO VIAL DE TERCERA TROCHA Y CRUCES ACCESO ESTE, GUAYMALLEN, MENDOZA”**, se sugieren desde el punto de vista eléctrico ambiental, las siguientes recomendaciones:

- Durante el desarrollo del proyecto denominado **“PROYECTO VIAL DE TERCERA TROCHA Y CRUCES ACCESO ESTE, GUAYMALLEN, MENDOZA”**, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes Normativas Vigentes:

- Leyes N°6497, N°6498 complementarias y modificatorias.
- Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y Normas de Calidad del Servicio Públicos y Sanciones.
- Resolución EPRE N° 087/99 “Procedimientos Ambientales para la Construcción de Instalaciones de Distribución y Transporte que utilicen Tensiones de 33kV o Superiores” en todo aquello que le sea de aplicación.-
- Resolución EPRE N° 553/03 “Modificación Resolución N° 87/99”.
- Ley Provincial N° 5518 “Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto” y su modificatoria Ley N° 6604.
- Resolución EPRE N° 011/99 “Reglamento de Servidumbres de Electroducto”.
- Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) “Servidumbre de Electroductos”.
- Normas IRAM, VDE, IEC, DIN, ANSI, IEEE, NIME, ASTM y CIRSOC.
- Reglamentación sobre Líneas Aéreas Exteriores de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- Todos los trabajos en la vía Pública deberán cumplimentar lo establecido en la Ley N° 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo, Dec. N° 351/79, Dec. 911/96, Norma IRAM 10.005, Ley N° 24.557 de Riesgo del Trabajo, Procedimiento de Trabajos en la Vía Pública de la Distribuidora y las Ordenanzas Municipales correspondientes.

NOTA:

En relación a la Resolución EPRE N° 087/99 y su modificatoria la Resolución N° 553/03, no se requiere la presentación de MGIA para Tensiones Inferiores a 33kV, igualmente en respuesta a vuestra solicitud, emitimos el presente Dictamen Sectorial del proyecto de la referencia.

- Franja de Servidumbre: La Servidumbre Administrativa de Electroducto, estará sujeta en lo que respecta a su constitución y mantención a lo establecido por la Ley Provincial N° 5518 “Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto”. Las condiciones y dimensiones de la franja de servidumbre, serán definidas según las indicaciones de la “Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) “Servidumbre de Electroductos”.
- Las construcciones y materiales a emplearse en las obras eléctricas, deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas por la normativa vigente y de aplicación en Redes Eléctricas de Baja y Media Tensión.
- Los conductores de las Líneas, a lo largo de toda la traza deberán respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas según las normativas vigentes, y las referidas a la Franja de Servidumbre de Electroducto, como así también las disposiciones reglamentarias que regulan la construcción y los materiales a emplearse para este tipo de tendido eléctrico.

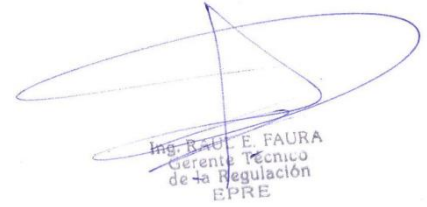
- El responsable del proyecto, y/o de la ejecución del mismo, deberá presentar a la Empresa Distribuidora antes de dar comienzo con los trabajos, toda la documentación técnica correspondiente donde deberá detallar dichos trabajos y la forma en que se realizarán, debidamente aprobados por EDEMSA.
- Se deberá identificar las interferencias que se puedan producir sobre las instalaciones subterráneas y aéreas, pertenecientes a empresas prestadoras de Servicios Públicos y/o Privados (electricidad, agua potable, cloacas, gas natural, teléfonos, fibra óptica, etc.). Para los casos mencionados se aplicarán las normativas de seguridad eléctrica e interferencias vigentes.
- Se deberá verificar que los valores de las mediciones de Puesta a Tierra en las nuevas instalaciones antes de su Puesta en Servicio, cumplan con lo establecido por normativa vigente.-
- Se deberá preservar durante la ejecución de las obras la seguridad pública, protegiendo las excavaciones mediante la colocación de tapas de madera, vallados firmes, cartelería, cintas de peligro, balizas, etc.-
- Todas las instalaciones que durante el transcurso de las obras deban tensionarse provisoriamente, deberán estar protegidas contra contactos accidentales (vallas de protección, aislaciones especiales, cartelería, puestas a tierra, dispositivos de protección personal, etc.). -
- En aquellos casos en que se deban reemplazar y/o reubicar instalaciones pertenecientes al servicio eléctrico de Distribución y éstas queden desafectadas y sin posibilidades de uso posterior, deberán ser consideradas como pasivo ambiental y gestionar la disposición de las mismas ante la Distribuidora de Energía según lo dispuesto en la normativa regulatoria vigente. -
- Se deberá dar cumplimiento a lo propuesto, en el Plan de Control y Vigilancia Ambiental del Proyecto presentado.

CONCLUSION:

Del análisis de la Manifestación General de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “PROYECTO VIAL DE TERCERA TROCHA Y CRUCES ACCESO ESTE, GUAYMALLEN, MENDOZA”, surge como conclusión que este Dictamen Sectorial pretende acompañar al mismo en la necesidad de su realización, visto los efectos positivos manifestados en el Dictamen Técnico. -

Por lo tanto, se entiende que los impactos que se producirán como consecuencia del proyecto denominado “PROYECTO VIAL DE TERCERA TROCHA Y CRUCES ACCESO ESTE, GUAYMALLEN, MENDOZA”, son a largo plazo positivos y que aquellos de signo negativo que se evidencian en la etapa de construcción, operación y mantenimiento, pueden atenuarse siguiendo las recomendaciones que se formulan.

Los correspondientes a este Ente, han sido identificados y valorados en este Dictamen Sectorial, formulándose así las recomendaciones del caso, las que se solicita se tengan presentes.



Ing. BAUT E. FAURA
Gerente Técnico
de la Regulación
EPRE



Gobierno de la Provincia de Mendoza
"Año del 90° Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Hoja Adicional de Firmas
Informe Importado

Número:

Mendoza,

Referencia: Dictamen Sectorial EPRE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.